Ley Nº 1779 que cambia el nombre del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, por el de "Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.— G. O. Nº 6827, del 18 de Agosto de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1779.

Art. 1.— A contar de la presente ley, el Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, creado por la Ley Nº 908, promulgada el día 1º de Junio de 1945, se denominará **"Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana".**

Art. 2.— En todas las leyes, decretos, reglamentos, actos, títulos y documentos en general, donde se dice "Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana" se reputará legalmente que se dice **"Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana".**

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho: años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho: años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1780, de la Cámara de Diputados, aprobando una venta de un solar propiedad de la Común de Tamayo.— G. O. Nº 6830, del 28 de Agosto de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1780.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 21 de julio del año 1948, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TAMAYO"

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal,

CONSIDERANDO: Que con motivo de la reducción del perímetro de la cerca del "Mercado Público" y de la compra de terrenos realizada para la instalación del molino de viento, después de trazar debidamente dos calles en proyecto, hay un predio de terreno que constituye un solar donde puede levantarse una construcción que contribuya a la urbanización y ornato público;

CONSIDEANDO: Que el señor Juan A. Pichardo se ha dirigido a este Ayuntamiento en solicitud de un solar para la instalación de una fábrica de hielo y un taller de ebanistería y carpintería para la construcción de muebles, camas colombinas y bastidores;

CONSIDERANDO: Que la venta de dicho solar acrecentará los ingresos municipales y redundará en progreso material para la comunidad, toda vez que el comprador hará una apreciable inversión de capital en la explotación de las mencionadas industrias,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Vender, como por la presente lo hace, al señor Juan A. Pichardo, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, empleado particular, portador de la cédula personal de identidad Nº 1056, Serie 18, en la suma de SETENTA PESOS ORO (RD$ 70.00), un solar que mide 26 metros de frente por 12 de fondo, con las colindancias siguientes: al Norte, casa-vivienda de Anacelis Gómez; al Sur, calle en proyecto; al Este, calle en